

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 27 del mes próximo pasado por D. Segismundo Moret y el Marqués de Guadalmina, en union de D. Eduardo Gutierrez Calleja y D. Joaquin de la Gándara, solicitando, en nombre de las Sociedades de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, y de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, se apruebe la trasferencia de la concesion de la línea del Calerizo de Cáceres á la frontera de Portugal, efectuada por la primera de dichas Sociedades en favor de la últimamente citada al refundirse en la misma aportando á ella el expresado ferro-carril, segun la escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 7 de Diciembre próximo pasado:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía de los ferro carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa como concesionaria única de la línea que, partiendo de las minas del Calerizo de Cáceres termine en dicha frontera, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieren á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce de la escritura de fundacion, estatutos y acta de constitucion, publicados en la «Gaceta de Madrid»

correspondiente al día 19 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la villa de Cáceres á la frontera de Portugal, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1881.—Lasala.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 153

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion de Fomento.
Minas.

Por el señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito se dice á este Gobierno, con fecha de hoy, lo siguiente:

«En vista de que el temporal de lluvias no cesa y de hacerse por lo tanto imposible transitar por los campos ni aun por las veredas que conducen de unos pueblos á otros, me veo en la imperiosa necesidad de suspender las operaciones facultativas anunciadas en el «Boletín oficial» de esta provincia número 165, correspondiente al 10 de los corrientes, para los días del 29 del presente mes al 1.º de Febrero, del

6 de este al 13 del mismo y del 14 al 21 hasta que el estado atmosférico lo permita»

En su consecuencia he acordado la suspencion de las citadas operaciones y que se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados D. Manuel Enriquez, D. Julio Vidal, D. Manuel Gonzalez Villegas, D. José Muñoz Oña, D. Rafael Espejo y Dueñas y D. Pedro Baquera, así como á los colindantes.

Córdoba 25 de Enero de 1881.

El Gobernador interino P. E.,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 154

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Espiel y lo informado por el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal, he dispuesto se anuncie, por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, la subasta para el aprovechamiento del fosfato calizo que pueda explotarse durante diez años en la Dehesa boyal de dicho pueblo de Espiel, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta será el de 4 pesetas por tonelada métrica del fosfato que se exporte de la localidad, y que satisfará el rematante al Ayuntamiento en los plazos y forma que el mismo designe, pero deduciéndole el importe del 10 por 100 que ingresará con arreglo á la Ley en las arcas del Estado, con destino á cultivo y mejora de los Montes.

2.º Como el Monte de que se trata es comunal y el disfrute no

es divisible entre todos los vecinos, este ha de recaer en uno de ellos, no admitiéndose proposiciones á extraños mientras haya vecino que lo ampare.

3.º La duracion del contrato será por el periodo de diez años forestales, que se contarán desde la entrega del Monte al rematante, y terminarán en 30 de Setiembre de 1890.

4.º El rematante será responsable de cuantos desperfectos se ocasionen al arbolado y su cria en los sitios donde exista.

5.º El rematante tendrá obligacion de permitir todos los demás aprovechamientos concedidos legalmente.

6.º Las operaciones no podrán dar principio sin el previo permiso del señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito, el cual solo lo dará con presencia de la carta de pago del 10 por 100 del valor de 600 toneladas, sacadas las cuales tendrá necesidad el rematante de hacer nuevo ingreso, á cuyo efecto el capataz de cultivos de la comarca dará cuenta trimestralmente del número de toneladas exportadas, para lo cual pasará á hacer las visitas necesarias, y

7.º Además de las indicadas condiciones, el rematante tendrá obligacion de cumplir las generales á todos los aprovechamientos publicados en los «Boletines oficiales» de 14 y 15 de Octubre último, marcadas con letra A.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana, del día que deba verificarse, ante el Alcalde del pueblo y un Delegado del distrito.

Córdoba 21 de Enero de 1881.

El Gobernador interino P. E.,
Ubaldo de Rivas.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion espresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
						Dia.	Mes.	Año.			
2.	370	Clero.	Urbana.	Córdoba.	D. Juan José Barrios.	5	Febrero.	81	16	138 13	Una casa núm. 12 calle Santa Ana, en Córdoba.
	371				Rafael Garcia Lovera.					88 13	Otra id. núm. 9 id. del Hornillo, en id.
	372				El mismo.					110	Otra id. núm. 7 id. del id., en id.
	373				Rafael Brito.					175 13	Otra id. núm. 57 id. de Buenos vinos, en id.
	374				Rafael Martinez Hidalgo.	6				388 13	Otra id. núm. 12 id. Zamoranos, en id.
	376				Rafael Gutierrez.					138 88	Otra id. núm. 23 id. Abejar, en id.
	378				Rafael Molina Fernandez.					150 60	Otra id. núm. 16 id. Alvar Rodriguez, en id.
	379				José Ortiz Rodriguez.					125 63	Otra id. núm. 28 id. Alcazar viejo ó de las Imágenes, en id.
	381				D.ª Ana Polo y Porras.					137 50	Otra id. núm. 31 plazuela del Prior, en id.
	384				D. Juan Padilla.	7		80 y 81	15 y 16	115	Otra id. núm. 6 calle del Medio, en el Alcazar viejo, en id.
	385				Eugenio Ubecilla.			81	16	375	Otra id. núm. 14 plazuela del Potro, en id.
	386				Manuel Gomez.					137 50	Otra id. núm. 18 calle Zapateria vieja, en id.
	387				El mismo.					156 25	Otra id. núm. 46 id. Pescaderia ó Carrera del Puente, en id.
	388				El mismo.					56 25	Otra id. sin número id. Carrera del Puente, en id.
	389				Rafael Zamorano.					63	Otra id. núm. 150 id. Frente á San Lorenzo, en id.
	390				Antonio Sanchez.					177 63	Otra id. núm. 21 id. de Abejar, en id.
	391				Miguel Megias.					800	Otra id. núm. 2 plazuela del Escudo, en id.
	392				Manuel de Flores.	8				189 38	Otra id. núm. 59 calle de los Frailes, en id.
	394				José Salido y Garcia.					313 25	Otra id. núm. 6 id. de la Humosa, en id.
	396				Francisco Parias Alvarez.					375 63	Otra id. núm. 37 id. de San Bartolomé, en id.
	397				Hilario Rodriguez.					325 75	Otra id. núm. 5 id. Caldereros ó calleja de Pan y Conejo, id.
	399				Antonio Gutierrez.					500	Otra id. núm. 15 calle Empedrada de San Juan, en id.
	400				El mismo.	9				212 63	Otra id. núm. 137 id. San Fernando, en id.
	401				Rafael Dominguez Rivera.					700 13	Otra id. sin número id. de la Fuenesca de S. Andrés, en id.
	402				José Romasanta y Sanchez.					188 13	Otra id. núm. 1.º id. de San Basilio, en id.
	403				José Suarez Heredia.					116 50	Otra id. núm. 6 plazuela de Cueto, en id.
	404				Antonio Navarro.					287 63	Otra id. calle Isabel II ó Principe Alfonso, en id.
	406				Manuel Gonzalez y Serrano					403 25	Otra id. núm. 2 calleja de la Cruz, en id.
	408				Manuel Padillo.					90 13	Otra id. sin número calle Frente al convento estinguido de los Mártires, en id.
	409				Nicolás Laborde.					1049 30	Otra id. núm. 18 plazuela del Indiano, en id.
	410				Victoriano Rivera.					87 63	Otra id. núm. 13 calle Postretera, en el Alcazar viejo, en id.
	411				Manuel Coiceda.	10				187 50	Otra id. núm. 114 id. San Fernando, en id.
	412				José Muñoz Marton.					128 88	Otra id. núm. 7 id. Arroyo de San Lorenzo, en id.
	413				Rafael de la Rosa.					262 50	Otra id. núm. 10 id. del Príncipe Alfonso, en id.
	414				Lorenzo Garcia Lopez.					276 50	Otra id. núm. 25 id. de San Roque, en id.
	415				José Juliá Vilaplana.					512 63	Otra id. núm. 1.º plazuela del Tinte de Sta. Marina, en id.
	417				Francisco Martinez Zarza.					212 50	Otra id. núm. 10 calle de los Cidros, en id.
	418				José Morales.					538 75	Otra id. núm. 17 id. de la Madera alta, en id.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 103

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Sebastian Pedraza y Cabrera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Doy fé: que por la Escribanía de mi compañero D. Gregorio de Cámara y Pozo, se ha seguido expediente á instancia del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Doña Ana Bellido y Navarro, para acreditar su cualidad de pobre y que se le declare tal para poder litigar con los Síndicos de la quiebra de Don Amador Jover é hijos, en el cual, seguido por sus trámites se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella y su partido; visto este incidente entre partes de la una el Procurador de este Colegio Don Francisco Rivera y Cruz como apoderado de Doña Ana Bellido, y de la otra el Procurador Don Manuel Gutierrez de la Concha en representacion de Don Ramon de Torres y Codes y Don Pedro Pablos y Tórtola, Síndicos de la quiebra mercantil de Don Amador Jover é hijos, y en rebeldía los estrados del Juzgado y el señor Promotor Fiscal, sobre que se declare á la primera pobre en el sentido legal para litigar con los últimos, y

1.º Resultando: que en trece de Octubre del año próximo pasado Doña Ana Bellido promovió este incidente de los autos seguidos por la misma y sus hijas con dichos Síndicos sobre reintegro de dicha cantidad, alegando era pobre y solicitando se le declarara por tal para litigar con aquellos en el citado negocio y demás diligencias que con relacion al mismo habian de practicarse con los representantes de espresada casa.

2.º Resultando: que conferido traslado de esta solicitud al Procurador de los Síndicos y Sr. Promotor Fiscal y recibido el incidente á prueba y testigos han asegurado que Doña Ana Bellido no posee bienes, renta ni caudal alguno, y aun que las habitaciones que ocupa pertenecen á sus hijas.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres los que no tengan rentas ni productos graduados en una suma superior al jornal de dos braceros.

Considerando: que segun la certificacion del amillaramiento no aparece Doña Ana Bellido con otros bienes que una casa valuada con un líquido imponible de ciento trece pesetas, y afirmando los testigos que han declarado que no posee otros bienes ni rentas, está comprendida entre los que deben ser declarados pobres para litigar por no ascender al doble del jornal de un bracero el producto de sus bienes.

Visto cuanto de autos resulta,

Fallo: que debo declarar y declarar á Doña Ana Bellido pobre para litigar con los representantes de la quiebra de Don Amador Jover é hijos, y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, etc., previniendo que se haga notoria esta sentencia respecto de los Síndicos de la quiebra de Don Amador Jover é hijos en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en sus puertas, y que á falta de otros periódicos oficiales, se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. Dada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la firma, que se encuentra en ejercicio de su cargo en el día de la fecha.

Y para que conste pongo el presente en Córdoba á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con sus originales, y para que conste pongo el presente que firmo en Córdoba á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Sebastian Pedraza.

Núm. 114

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido, etc.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado se ha presentado por Don Angel Blanco y Cabello, de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario y elector correspondiente á la Sección de esta villa, perteneciente al distrito electoral para Diputados á Cortes de Posadas, demanda solicitando la inclusion en el censo electoral de este de este distrito, de Alfonso Luque y Baena, de setenta y tres años; Andrés Acosta Gimenez, de sesenta años; Antonio Campos Mata, de cuarenta y nueve años; Andrés Llamas Garrido, de sesenta y tres años; Don Alfonso Gil Perez, de cuarenta y cuatro años; Alfonso de Luque Castro, de

cincuenta y ocho años; Bernardo Gomez Morales, de veinte y siete años; Cristóbal Cabello Muñoz, de cincuenta y nueve años; Carlos Montañó Danet, de cuarenta y siete años; Don Joaquin Lucena Gimenez, de veintinueve años; Don Aurelio Ortiz Grande, de veinticinco años cumplidos; Juan Ruiz Gimenez, de cuarenta años; Juan Perez Arroyo, de cincuenta años; José Acosta Toro, de treinta años; José Ruiz Gimenez, de cincuenta años; Pedro Villegas Pino, de cuarenta y seis años; Pedro Roldan Granados, de treinta y ocho años; Pedro Garcia Ruiz, de cincuenta y siete años; Andrés Campos Prieto, de cuarenta y nueve años; Manuel Montañó Danet, de cuarenta años; Pedro Fernandez Prieto, de cuarenta años; Rafael Estrada Montañó, de sesenta y dos años, y Rafael Salado Navarrete, de cuarenta y siete años, todos vecinos de esta villa; cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, pueda presentarse en oposicion á dicha inclusion cualquier elector ya inscrito en dicho censo.

Dado en la Rambla á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Victor Feijó y Santalla. —Por mandado de S. S., Antonio Lopez de Mesa.

Núm. 126.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará espresion, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el señor Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador de este Juzgado Don Lorenzo de Priego, en nombre de D. Francisco Molina Ferreiro, vecino de Luque, en solicitud de que se le declare pobre para litigar, y

Resultando: que presentada la solicitud sobre pobreza se confirió traslado á los demandados Don Agustin Serrano, José Lopez Moreno, D. Antonio Roldan Marin, Francisco Gonzalez Morales, Francisco Torralvo Gimenez, Gabriel Molina, al Ayuntamiento de Luque y al Promotor Fiscal, y solamente lo evacuó este, y respecto de los demás se les acusó la rebeldía y se han seguido los autos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido á prueba el incidente, se ha justificado por el Molina que no disfruta sueldo permanente, ni percibe rentas, ni cultiva tierras, ni cria ganados, cuyos productos equivalgan al jornal de dos braceros en el pueblo de Luque, y que los productos de las fincas que posee no son tampoco bastantes á cubrir dicha cuota, por lo que el Ministerio Fiscal ha

sido de opinion que se le declare pobre.

Considerando: que el Don Francisco Molina está comprendido en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar al Don Francisco Molina Ferreiro, otorgándosele los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil con sugesion á lo establecido en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de dicha ley.

Y por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia como dispone el artículo mil ciento noventa de indicada ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Heredia y Mora.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Baena trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—José Santano y Espejo.

Y para su publicidad se espide el presente en Baena á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—José Heredia y Mora. El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 129

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se escita el celo de las autoridades y agentes de policia judicial, á fin de que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en la busca y remision á este Juzgado de dos caballerías, cuyas señas y clases se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del diez y ocho de Diciembre próximo pasado en olivar nombrado los Llanos de Villaharta, de la propiedad de Don José Isidoro Caballero, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no dieren razones de su legítima adquisicion.

Pozoblanco tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Alvarez Peralta.—El Escribano actuario, Lic. Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, rayana á la marca, negra, lunares blancos en los cuatro extremos, una cicatriz de un carbunco en el lado derecho del hocico.

Un mulo descarnado para hacer la primera muda ó sean las patas, color café, bastante entepelado en blanco y un lunar bastante blanco en la cadera derecha.

ANUNCIOS.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar Don Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Caderas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle del Paraiso, núm. 3, hasta el 15 del próximo mes de Marzo; advirtiéndose que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su horfandad y pobreza.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion. La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta lo de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales. carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.